

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N°834, de 21 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- El mandato legal impuesto a este Gobernador Provincial, de mantener en la Provincia el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes; y de autorizar reuniones en calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público, en conformidad a las normas vigentes.
- 2.- El incremento de espectáculos masivos que se desarrollan en la Provincia de Bío Bío, por lo que resulta pertinente definir un procedimiento para autorizar su realización, que permita la coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia.
- 3.- La necesidad de velar porque los organizadores de espectáculos masivos obtengan las autorizaciones correspondientes y cumplan con las medidas de seguridad necesarias.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** el siguiente Reglamento para la Autorización de Espectáculos Masivos en la Provincia de Biobío:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE ESPECTACULOS MASIVOS

I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- DEFINICIÓN DE ESPECTACULO MASIVO. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán espectáculos masivos aquellos cuya concurrencia estimada sea de 3.000 o más personas, o bien, aquellos que teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado, reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que se efectúen en lugares que no están destinados en forma permanente a la realización de espectáculos masivos.
- b) Que por su naturaleza, especificidad, número estimado de aforo o nivel de riesgo, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a resguardar el orden público y/o la seguridad de los participantes, de los asistentes y de los bienes.

Para determinar los espectáculos que requerirán medidas especiales se tendrá en especial consideración, el público asistente, la fecha de su realización, la circunstancia de desarrollarse en un bien nacional de uso público, las condiciones climáticas o ambientales, instalaciones o montajes provisorios sean estructurales, eléctricos, etc., lo que será evaluado por esta Gobernación Provincial.

No obstante, los espectáculos que se encuentren excluidos de acuerdo al ámbito de aplicación establecido precedentemente, deberán contar con los permisos pertinentes, tanto de los Servicios Públicos competentes, como de la Municipalidad respectiva, quedando en todos los casos, sujetos a las fiscalizaciones y eventuales sanciones por parte de la autoridad.

Artículo 2°.- ESPECTACULOS EXCLUIDOS. Quedarán excluidos de este Reglamento:

- a) Los espectáculos de fútbol profesional y las actividades deportivas a que se refiere el artículo 164° del DFL N° 1-18.290, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- b) Los actos que dicen relación con el derecho de reunión regidos por el Decreto Supremo N°1086, de 1983, del Ministerio del Interior.

Actos policia

Sin perjuicio de lo anterior, los espectáculos recreativos, artísticos, culturales, u otros de similares características que se realicen de modo anexo a los espectáculos de fútbol profesional y a las actividades deportivas a que se refiere el artículo 164° del DFL N° 1-18.290, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, quedarán sometidos a la presente regulación. Para este efecto, se considerará que el espectáculo anexo debe contar con un pronunciamiento de esta Gobernación Provincial, en el caso que requiera instalaciones eléctricas provisionales, montaje de escenario, fuegos de artificio, u otros elementos que por sus características requieran de fiscalización por parte de las autoridades con competencia en la materia.

Excep.

Artículo 3°.- ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS MASIVOS. Se denominarán organizadores, para estos efectos, a las personas naturales o jurídicas, con ánimo de lucro o sin él, que habitual u ocasionalmente organicen espectáculos o actividades recreativas, los que por este solo hecho asumirán ante la autoridad y público en general, las responsabilidades u obligaciones inherentes a su organización, celebración o desarrollo, debiendo cumplir con la normativa vigente aplicable a este tipo de espectáculos.

II. SOLICITUD DE ESPECTACULO MASIVO ANTE LA GOBERNACION PROVINCIAL

Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD. Los organizadores de un espectáculo masivo, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación, deberán ingresar ante la Gobernación Provincial una solicitud de realización de espectáculo masivo, la que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

(20) días hábiles

- a) Individualización del o los organizadores; con indicación de nombre completo del representante legal, rol único tributario, domicilio, certificado de vigencia de la persona jurídica que organiza, si correspondiere, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b) Lugar, fecha y hora de realización del espectáculo.
- c) Cantidad máxima de asistentes al mismo; es decir, aforo máximo del local si se tratare de un recinto cerrado o de asistencia limitada, y/o la cantidad de asistentes según entradas disponibles a la venta. Si se tratare de un lugar abierto y de libre ingreso, el número de asistentes que el evento espera recibir.
- d) Infraestructura del espectáculo, del escenario, de la iluminación, del sonido, de la energía eléctrica (si cuenta con el certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, si correspondiere o fuere necesario) y ubicación.
- e) Fecha y lugar en que las entradas o participaciones se pondrán a la venta del público, si correspondiere.
- f) Indicación de si está contemplado el expendio o ingesta de comestibles y/o bebestibles, sean alcohólicos o analcohólicos, sus cantidades y autorizaciones, permisos o patentes en caso de que se requieran.

- g) Acta Descriptiva del Espectáculo, suscrita por un experto en prevención de riesgos, que se refiera a:
- Cantidad y capacidad de equipos de amplificación o sonido, si los tuvieran.
 - Guardias de seguridad para el control interno.
 - Equipamiento de primeros auxilios.
 - Abastecimiento de servicios básicos.
 - Capacidad del lugar y si se adecúa a la estimación de asistentes.
 - Topografía del lugar, es decir, si requiere rejas de protección u otros que impidan la entrada de personas no autorizadas, accesos, cierres y salidas de emergencia, medidas de planificación para el manejo de casos de emergencia que puedan producirse durante el espectáculo, tales como atentados, desórdenes, incendios, sismos u otros.
 - Vías de acceso y salida peatonal, vehicular y de emergencia al recinto donde se realizará el espectáculo, requiriendo para ello plano esquemático. Igualmente, se indicará con claridad si existen otras vías de acceso al lugar y en caso de ser así, se señalarán las medidas que al respecto se adoptarán.
 - Descripción del equipamiento de primeros auxilios con que contará el espectáculo, indicando los móviles de emergencia contratados por el responsable del espectáculo y la cantidad de personal médico disponible.
 - Antecedentes y autorización de fuegos artificiales, si correspondiere.
 - Directiva de Funcionamiento debidamente aprobada por la Prefectura de Carabineros de Chile competente, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Individualización del propietario del recinto que albergaría al espectáculo, y de los auspiciadores del evento masivo, si los hubiera, con indicación de nombre completo del representante legal, o quien le represente para efectos del espectáculo masivo, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto.
- i) Descripción de las medidas para cautelar el medio ambiente, aseo y ornato, durante y después del espectáculo.
- j) Declaración jurada en que el organizador declare que conoce y se somete al Reglamento para la realización de espectáculos masivos en la Provincia de Biobío.

Artículo 5°.- ACTA DESCRIPTIVA DEL ESPECTACULO. El Acta Descriptiva del Espectáculo en el cual conste el proyecto del mismo, deberá acompañarse a la solicitud, y contener todos los antecedentes estipulados en la letra g) del punto precedente, y será considerada como parte integrante de la solicitud para todos los efectos legales. En caso de disconformidad entre lo señalado por el organizador del espectáculo y lo señalado en el Acta Descriptiva, se estará a esta última para todos los fines que fueren pertinentes.

Artículo 6°.- VENTA ANTICIPADA DE ENTRADAS. En caso que el organizador disponga la venta de entradas con anterioridad al ingreso de la solicitud de realización del espectáculo masivo, deberá informar de él a la Gobernación Provincial, acompañando a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre del espectáculo;
- b) Individualización del organizador;
- c) Lugar, fecha y hora del espectáculo;
- d) Aforo del recinto y cantidad estimada de asistentes;
- e) Sistema y lugar de venta de entradas, y cantidad de entradas puestas a la venta;
- f) Medidas dispuestas para resguardar el orden público en caso que la venta de entradas genere aglomeraciones o desórdenes.

El referido informe no supone, en caso alguno, la autorización de esta Gobernación a la realización del espectáculo, debiendo siempre presentar la solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 4°.

El organizador deberá informar, en las entradas o boletos puestos a disposición del público, que el espectáculo masivo objeto de la venta anticipada, está sujeto a las autorizaciones de los organismos competentes.

Artículo 7°.- SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA GOBERNACION. En el caso de que los antecedentes aportados por el organizador fueren insuficientes o incompletos para que la autoridad adopte el pronunciamiento respectivo, o requieran aclaración para su adecuado análisis, se informará de tal situación al solicitante, a fin que éste complemente, aclare o rectifique su presentación.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO MASIVO.

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO. Una vez presentada la "Solicitud", la Gobernación Provincial la comunicará a la Prefectura de Carabineros, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio de Salud que corresponda, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región, a las Compañías del Cuerpo de Bomberos del sector donde se realizará el espectáculo y a toda otra autoridad, servicio público o institución que estime pertinente, respecto de las cuales solicitará su pronunciamiento, sobre las medidas de seguridad del espectáculo y disponibilidad de participar en él.

Si las instituciones referidas en el párrafo anterior informaran su participación en el espectáculo, el organizador deberá otorgarles las facilidades necesarias para el adecuado ingreso y cumplimiento de sus funciones.

El organizador o la empresa de seguridad privada según corresponda, deberán efectuar la presentación de la correspondiente Directiva de Funcionamiento ante Carabineros de Chile, adjuntando copia de la solicitud de autorización para espectáculos masivos presentada, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la realización del espectáculo. Asimismo, y en el caso que en el espectáculo respectivo se utilicen fuegos de artificio, se deberán requerir y tramitar las autorizaciones pertinentes ante el departamento OS11 de Carabineros de Chile.

La Gobernación Provincial podrá en todo momento convocar al Organizador y toda otra autoridad, servicio público o institución que estime pertinente.

Artículo 9°.- TRAMITACIÓN ANTE SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. Si el espectáculo, por su naturaleza, requiriere del desvío del transporte público de pasajeros, o de cualquiera otra considerable alteración de la red vial básica, la Gobernación Provincial remitirá a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, copia de la solicitud señalada en el artículo 4°, a fin de que informe sobre el particular en el más breve plazo posible, señalando sugerencias sobre las medidas a adoptar en el caso específico.

Artículo 10°.- DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD. Todo espectáculo deberá contar con los permisos que se requieran, de conformidad a la Ley de Rentas Municipales y a la Ordenanza Municipal respectiva.

El organizador, con al menos 10 días hábiles de anticipación al espectáculo, deberá presentar ante la Gobernación Provincial, copia de los permisos y/o patentes municipales correspondientes. En caso que no cuente con los permisos respectivos por encontrarse pendiente su tramitación ante la Municipalidad, deberá acreditar tal situación dentro del mismo plazo.

En el caso de cierre de calles, deberá acompañar copia del Decreto Alcaldicio que lo autoriza, así como los días y horarios en que recae la autorización.

IV. DE LA AUTORIZACION.

Artículo 11°.- PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD. Cumplidos los trámites reseñados, y constatado el cumplimiento general de las exigencias requeridas por los estamentos técnicos participantes en la evaluación, la Gobernación Provincial deberá pronunciarse sobre la solicitud presentada, mediante resolución fundada, otorgando su aceptación o rechazo a la realización del espectáculo en las condiciones solicitadas.

En caso que sobrevinieren o se constataren circunstancias que de haber existido o haberse conocido al momento de su otorgamiento, habrían justificado la denegación de la autorización, el Gobernador Provincial podrá reconsiderar su pronunciamiento o imponer medidas nuevas para garantizar el orden público y la seguridad de las personas o bienes.

Del mismo modo, cuando esta autoridad haya expresado su rechazo a la realización del espectáculo en las condiciones solicitadas, podrá otorgar su autorización en el caso que el organizador subsane las observaciones efectuadas por la Gobernación y por los organismos públicos con competencia en la materia.

Artículo 12°.- PUBLICIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD. La Gobernación Provincial notificará su pronunciamiento al organizador, al propietario del recinto que albergaría al espectáculo, y a los auspiciadores del evento masivo, si los hubiera. Además, lo comunicará por la vía más expedita, a los organismos públicos involucrados, así como a la Municipalidad respectiva.

Artículo 13°.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD. En los casos que la Gobernación Provincial haya emitido su pronunciamiento de rechazo a la realización del espectáculo objeto de la solicitud, podrá adoptar de oficio todas las medidas que estime pertinentes dentro de sus atribuciones, para garantizar el orden público, la seguridad de las personas y de los bienes, así como para velar por el cumplimiento por parte del organizador, de las observaciones efectuadas por la Gobernación y las instituciones públicas con competencia en la materia.

V. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 14°.- DE LA FISCALIZACIÓN. Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, o cualquier otra autoridad competente, podrá disponer su constitución en el lugar de realización del espectáculo, a objeto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas presentadas por el organizador y su adecuado desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobernador Provincial, en cualquier momento, antes o durante el espectáculo, podrá solicitar a las señaladas autoridades, la fiscalización que permita constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad y el adecuado resguardo del público asistente. Se tendrá en especial consideración para la solicitud de fiscalización las características del espectáculo, el público asistente, la circunstancia de si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, las condiciones climáticas o ambientales, la aplicación de sanciones al organizador, entre otras que pudieren afectar su adecuada realización.

Por último, el gobernador Provincial, podrá apersonarse en el lugar, el día de la realización del evento, a fin de fiscalizar en terreno, el cumplimiento de los requerimientos solicitados para la correcta realización del evento masivo autorizado, pudiendo disponer la presencia obligatoria en dicha inspección, del organizador y demás autoridades e instituciones que hubieren intervenido del procedimiento de autorización y/o participarán del evento mismo.

Artículo 15°.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y REQUISITOS. En caso que el organizador no dé cumplimiento a los plazos de este Reglamento, no acompañe los antecedentes

Resolución
Rechazo
autoridad

requeridos, no efectúe debidamente la tramitación respectiva ante los organismos sectoriales competentes, o no subsane las deficiencias detectadas por la Gobernación en el plazo requerido, esta autoridad se pronunciará a través del acto administrativo respectivo, mediante el cual manifestará su rechazo a la realización del espectáculo, en las condiciones solicitadas.

Artículo 16°.- DE LOS RECURSOS. En contra de la resolución fundada de rechazo procederán los recursos dispuestos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a saber, de reposición, jerárquico y extraordinario de revisión, entre otros.

Artículo 17°.- DEL REGISTRO DE ORGANIZADORES. En cada Gobernación Provincial existirá un Registro de Organizadores de Espectáculos Masivos, el cual deberá ser administrado por la oficina regional de Coordinación de Seguridad Pública, el que deberá contener los datos necesarios para la acertada individualización del organizador, entre ellos: nombre completo del representante legal, rol único tributario, domicilio, certificado de vigencia de la sociedad, si correspondiere, teléfono y correo electrónico de contacto.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°.- Este Reglamento comenzará a regir a **contar desde el 01 de agosto de 2016.**

Artículo 2°.- Los organizadores deberán registrarse de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento, a contar desde la fecha de su vigencia.

2.- APRUEBESE el formato de Solicitud de Espectáculo Masivo que se inserta a continuación, y que se entiende formar parte integrante del presente Reglamento.



**Gobernación
Provincia de
Biobío**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

SOLICITUD AUTORIZACION PARA ESPECTÁCULOS MASIVOS

Señor
Gobernador Provincia de Biobío
Presente.-

De mi consideración:

Yo _____
(Representante Legal)

Razón Social: _____

Rut: _____

Domicilio: _____

Comuna: _____ Provincia: _____

Actividad: _____

Teléfono de Contacto: _____ Correo electrónico: _____

Por el presente solicito AUTORIZACIÓN para la realización del ESPECTÁCULO MASIVO denominado:

Lugar:	Fecha:
Ciudad:	Hora:
Duración:	Aforo:

Infraestructura:

Escenario Energía eléctrica Sonido
Iluminación Certificado de SEC Otros

Entradas o Participaciones:

Lugar de venta o entrega:
Fecha de venta o entrega (dd/mm/aaaa): desde _____ hasta _____

Expendio o ingesta de comestibles y/o bebestibles

Expendio o ingesta de bebestibles Venta de comestibles
alcohólicos
Expendio o ingesta de bebestibles Preparación de Comestibles
alcohólicos
Autorizaciones, permisos o patentes (en caso afirmativo indicar y adjuntar copia):

Individualización propietario del recinto que albergará al espectáculo

Nombre o razón social:

Rut: _____

Domicilio: _____

Comuna: _____ Provincia: _____

Representante Legal _____

RUT: _____

Teléfono de Contacto: _____ Correo electrónico: _____

Individualización auspiciadores del evento masivo

Nombre o razón social:

RUT: _____

DOMICILIO: _____

Comuna: _____ Provincia: _____

Representante Legal _____

RUT: _____

Teléfono de Contacto: _____ Correo electrónico: _____

Descripción de las medidas para cautelar el medio ambiente, aseo y ornato, durante y después del espectáculo

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe y en la calidad que comparece, declara conocer y se somete a la normativa para la realización de espectáculos masivos de la Gobernación Provincial de Biobío.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y Fecha de la solicitud.


Anexos

1. Documentos anexos: (Adjuntar algunos antecedentes, como autorizaciones, certificaciones, patentes, permisos)
2. Adjuntar **Acta Descriptiva del Espectáculo**, suscrita por un experto en prevención de riesgos, que se refiera o contenga la siguiente información:
 - a) Cantidad y capacidad de equipos de amplificación o sonido, si los tuvieren.
 - b) Guardias de seguridad para el control interno.
 - c) Equipamiento de primeros auxilios.
 - d) Abastecimiento de servicios básicos.
 - e) Capacidad del lugar y si se adecúa a la estimación de asistentes.
 - f) Topografía del lugar, es decir, si requiere rejas de protección u otros que impidan la entrada de personas no autorizadas, accesos, cierres y salidas de emergencia, medidas de planificación para el manejo de casos de emergencia que puedan producirse durante el espectáculo, tales como atentados, desórdenes, incendios, sismos u otros.
 - g) Vías de acceso y salida peatonal, vehicular y de emergencia al recinto donde se realizará el espectáculo, requiriendo para ello plano esquemático. Igualmente, se indicará con claridad si existen otras vías de acceso al lugar y en caso de ser así, se señalarán las medidas que al respecto se adoptarán.

- h) Descripción del equipamiento de primeros auxilios con que contará el espectáculo, indicando los móviles de emergencia contratados por el responsable del espectáculo y la cantidad de personal médico disponible.
- i) Antecedentes y autorización de fuegos artificiales, si correspondiere.
- j) Directiva de Funcionamiento debidamente aprobada por la Prefectura de Carabineros de Chile competente, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

3.- PUBLIQUESE la presente resolución exenta en el portal de Transparencia Activa de la Gobernación Provincial de Bío Bío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GRACIELA RODRIGUEZ VALLEJOS
ASESORA JURIDICA

LEIS BARCELÓ AMADO
GOBERNADOR PROVINCIAL DE BÍO BÍO

LBA/GRV/pos.

Distribución:

- 1) Alcalde I. Municipalidad Los Angeles
 - 2) Alcalde I. Municipalidad Nacimiento
 - 3) Alcalde I. Municipalidad Mulchén
 - 4) Alcalde I. Municipalidad Negrete
 - 5) Alcalde I. Municipalidad Santa Bárbara
 - 6) Alcalde I. Municipalidad Tucapel
 - 7) Alcalde I. Municipalidad Quilaco
 - 8) Alcalde I. Municipalidad Quilleco
 - 9) Alcalde I. Municipalidad Antuco
 - 10) Alcalde I. Municipalidad Alto Bío Bío
 - 11) Alcalde I. Municipalidad Cabrero
 - 12) Alcalde I. Municipalidad Yumbel
 - 13) Alcalde I. Municipalidad Laja
 - 14) Alcalde I. Municipalidad San Rosendo
 - 15) Cate. R. I. N° 17 Los Angeles
 - 16) Prefecto de Carabineros de Bío Bío
 - 17) Prefecto de Policía de Investigaciones Bío Bío
 - 18) Delegada Seremi de Salud de Bío Bío
 - 19) Tesorero Provincial
 - 20) Jefe Provincial de Conaf
 - 21) Jefe Dirección General de Aguas
 - 22) Jefe Provincial Doh
 - 23) Directora Provincial de Educación
 - 24) Jefe Fonasa
 - 25) Jefe Provincial Fosis
 - 26) Jefa Área Indap Los Angeles
 - 27) Jefa Área Indap Mulchén y Santa Bárbara
 - 28) Jefa Área Indap Yumbel
 - 29) Jefe Inspección Del Trabajo
 - 30) Jefe Provincial Instituto Nacional de Estadísticas
 - 31) Agente Local I.P.S.
 - 32) Jefe Junaeb
 - 33) Jefa Provincial Registro Civil e Identificación
 - 34) Jefe Área Sag Los Angeles
 - 35) Jefe Área Sag Mulchén
 - 36) Jefe Sercotec
 - 37) Jefe Servicio Impuestos Internos
 - 38) Jefe Servicio Médico Legal
 - 39) Jefa Provincial Sernatur
 - 40) Delegada Provincial Serviu
 - 41) Director del Servicio de Salud de Bío Bío
 - 42) Superintendencia Provincial de Electricidad y Combustible
 - 43) Jefe Provincial de Vialidad
 - 44) Directora Prodemu
 - 45) Director Hospital Base Los Angeles
 - 46) Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Los Angeles
 - 47) Presidenta Cruz Roja
- c.c. Depto. Jurídico
 Archivo Partes